ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.
2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
3. CODIGO BPIN:
4. NOMBRE DEL PROYECTO: **5. SECTOR:**
6. DEPENDENCIA QUE PROYECTA: SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
7. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2025.
8. PLAZO DE EJECUCIÓN: hasta el 28 de diciembre de 2025
9. Ciudad y Fecha: ARCABUCO, febrero 2025

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de Arcabuco - Boyacá es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución.

Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través

de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11., del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras que, para el caso de los municipios y distritos descertificados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuestos en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14., del Decreto 1077 de 2015.

Que el municipio de Arcabuco cuenta con el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, en los términos del artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, que autoriza la contratación con las empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar la TRANSFERENCIA de recursos.

Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política que asigna a los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios determinados en la ley, para tal efecto y de acuerdo al artículo 15.1 de la ley 142 de 1994, dichos servicios públicos pueden ser prestados a través de empresas de servicios públicos creadas para tal fin.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Arcabuco y al ser entidad del Estado de conformidad a la ley 489 de 1988 y la sentencia SU 736 de 2007 de la corte constitucional está facultada para suscribir convenios interadministrativos con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida.

Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, el Concejo Municipal de Arcabuco estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 por una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

Que el mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo de consumo del servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, y considerando que el art. 11 la Ley 1176 de 2007, estipulo que los recursos del sistema General de Participaciones se destinaran a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, señalando en el parágrafo 2 que para municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 deberá destinarse mínimo el 15 % de los recursos del SGP.

Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente convenio con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo con la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2025

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. Tercer Nivel del Clasificador de Bienes y Servicios

El presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla:

CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC			
SEGMENTO CÓDIGO - NOMBRE	**FAMILIA CÓDIGO - NOMBRE**	**CLASE CÓDIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO CÓDIGO - NOMBRE**
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	[9315] Servicios de administración y financiación pública	[931516] Finanzas públicas	[93151611] Subsidios

2.2. Alcance del objeto:

Con el cumplimiento del objeto a contratar la administración municipal garantizara los subsidios para los estratos 1,2 y 3 del Municipio de Arcabuco– Boyacá.

2.3. Lugar de Ejecución:

MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.

2.4. Tipo De Convenio:

Convenio interadministrativo.

2.5. especificaciones técnicas

Con base a lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, aprobado por el honorable Concejo Municipal, se determinaron los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, así como los aportes solidarios para los estratos 5, 6 y suscriptores comerciales e industriales para el municipio de Arcabuco, así:

ESTRATO/ USO	CARGO FIJO		CONSUMO		ASEO
	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%

3	15%	15%	15%	15%	15%
4	0%	0%	0%	0%	0%
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
OFICIAL	0%	0%	0%	0%	0%

2.6. Plazo de Ejecución:

Hasta el 28 de diciembre de 2025

2.7. Forma de Pago

Los recursos para la ejecución del presente CONVENIO serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el listado de usuarios correspondiente, por cada periodo facturado y de acuerdo al consumo y monto subsidiado.

Todos los pagos se realizarán, previa presentación de la factura o documento equivalente, del informe respectivo, de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

2.8. Presupuesto Oficial

El presupuesto para el presente proceso es de ciento cincuenta cinco millones trecientos sesenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos M/CTE ($155.362.628)., el valor incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, el valor esta respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202502021 del 12 de febrero de 2025

A. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO: El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la vigencia 2025 es de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 70.800.000).**

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO: El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio alcantarillado para un periodo de cinco meses es de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($ 30.242.628).**

C. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO: El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio de aseo para un periodo de cinco meses es de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($ 54.320.000).**

continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, ingresos, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2025

PROYECCION DE SUBSIDIOS 2025

	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 4	TOTAL SUBSIDIO RESIDENCIAL POR SERVICIO	OFICIAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL	TOTAL CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL POR SERVICIO	TOTAL
ACUEDUCTO									
# DE USUARIOS	**62**	**1068**	**14**		**19**	**4**	**1**		**1168**
CONSUMO M3	**381**	**11229**	**1474**		**647**	**87**	**1**		**13819**
FACTURADO CARGO FIJO	$ 372.682	$ 6.419.748	$ 84.154		$ 114.209	$ 24.044	$ 6.011		**$ 7.020.848**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 260.877	$ 2.567.899	$ 0		$ -	$ 7.213	$ 3.006		**$ 2.818.557**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**	$ 5.914.137	**0%**	**30%**	**0%**	$ 14.137	
FACTURADO CONSUMO	$ 291.520	$ 7.203.240	$ 158.514		$ 111.142	$ 10.021	$ 1.822		**$ 7.776.259**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 204.064	$ 2.881.296	$ 0		$ -	$ 3.006	$ 911		**$ 3.081.443**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**			
TOTAL SUBSIDIOS	**$ 464.941**	**$ 5.449.195**	**0%**		**$ 0**	**$ 10.220**	**$ 3.917**		**$ 5.900.000**
TOTAL ACUEDUCTO 12 MESES									**$ 70.800.000**
ALCANTARILLADO									
# DE USUARIOS	**65**	**1062**	**14**		**19**	**5**	**1**		**1166**
CONSUMO M3	**337**	**10106**	**1450**		**699**	**87**	**1**		**12680**
FACTURADO CARGO FIJO	$ 157.755	$ 2.577.474	$ 33.978		$ 46.113	$ 12.135	$ 2.427		**$ 2.829.882**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 110.429	$ 1.030.990	$ 0		$ -	$ 3.641	$ -		**$ 1.137.778**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**	$ 2.534.878	**0%**	**30%**	**0%**	$ 14.659	
FACTURADO CONSUMO	$ 150.255	$ 3.220.704	$ 103.032		$ 333.423	$ 36.729	$ 477		**$ 3.844.620**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$ 105.179	$ 1.288.282	$ 0		$ -	$ 11.019	$ -		**$ 1.382.441**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**		**0%**	**30%**	**0%**		
TOTAL SUBSIDIOS	**$ 215.607**	**$ 2.319.271**	**$ -**		**$ -**	**$ 14.659**	**$ -**		**$ 2.520.219**
TOTAL ALCANTARILLADO 12 MESE									**$ 30.242.628**
ASEO									

# DE USUARIOS	**62**	**994**	**70**		**19**	**5**	**4**		**1153,884 071**
CARGO FIJO	**$ 641.576**	**$ 10.284.712**	**$ 724.360**	$ 4.562.988	**$ 196.612**	**$ 51.740**	**$ 41.392**	$ 36.321	**$ 11.940.392**
SUBSIDIO/CONTRIBUCION	$449.103,20	$ 4.113.885	$ -		$ 13.763	$ 15.522	$ 7.037		**$ 4.526.667**
TOTAL ASEO 12 MESES									**$ 54.320.000**
% SUBSIDIADO	**70%**	**40%**	**0%**			**30%**			
	SUBTOTAL SUBSIDIOS			**$ 13.012.003**	**TOTAL CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL**			$ 65.117	
					TOTAL SUBSIDIOS * MES				**$ 12.946.886**
					TOTAL SUBSIDIOS PARA 2025				**$ 155.362.628**

Las estimaciones DE LOS SUBSIDIOS fueron calculadas de acuerdo a las tarifas que actualmente aplica Aguas de Arcabuco S.A E.S.P., el crecimiento de los suscriptores durante los últimos doce meses, el estrato y uso en el cual se encuentran clasificados y los promedios de los subsidios aportados por la alcaldía municipal de acuerdo a la norma.

Obligaciones de las Partes:

Obligaciones de la E.S.P

1. Otorgar los subsidios a favor de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se presta en el Municipio de Arcabuco, de acuerdo con la estratificación socio económica aplicada por el Municipio.
2. Presentar al Municipio, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente.
3. Efectuar y mostrar el descuento por efecto de la aplicación del subsidio en la factura correspondiente a cada usuario según el estrato, el cual debe corresponder a la estratificación aplicada por el Municipio.
4. Presentar en la cuenta de cobro realizada al Municipio una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa por estrato.
5. Manejar y/o administrar los recursos transferidos por el municipio en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos.
6. Presentar certificación firmada por el Representante Legal y el tesorero de la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., donde conste el cargue oportuno a través del Sistema único de información-SIU para el período objeto de subsidio.

Obligaciones Generales o Comunes

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
2. El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique.

3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
6. Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendarios siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
7. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este.
8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
10. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
11. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

Obligaciones del Municipio:

1). Transferir la suma que corresponda en los términos de la ley.
2). Realizar la supervisión administrativa, técnica y financiera, a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura Pública Municipal.
3). De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 transferir a La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P, Una vez presente la cuenta de cobro por el monto del subsidio establecido y causado para el cargo fijo y por consumo, de acuerdo a la nueva estructura tarifaría.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN. (DECRETO 1082 DE 2015)

El convenio por suscribirse entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., encuentra su soporte jurídico así: Los contratos interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993, con excepción del contrato de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebrarán directamente. Y se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, normas las cuales nos determinan la selección de la persona privada sin ánimo de lucro que atenderá al cumplimiento de las obligaciones convenidas se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Pública, sino siguiendo las reglas de derecho privado y

normas especiales de derecho público y aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa, consagradas en la artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Ver anexo

5. FACTORES DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación es contratación directa a través de convenio interadministrativo, en razón a que a la fecha la empresa de servicios públicos domiciliarios de Arcabuco Aguas de Arcabuco SA. E.S.P**,** es el prestador de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Arcabuco, esto en virtud de contrato LP – 054 de 2020, por lo anterior no procede otro tipo de modalidad de selección teniendo en cuenta que por mandato legal la transferencia de subsidios se debe hacer directamente al prestador de los servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Aunque para el caso en concreto no se aplican las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, pues se aplica la ley 489 de 1998, en aras de la aplicación de los principios del Articulo 209 de la Carta Política se ha establecido que los riesgos que se pueden presentar dentro de la ejecución del presente convenio son:

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBAB.	IMPACTO	CATEGORIA	ASIGNACION
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Estimación inadecuada de los costos administrativos	2	2	2	La Entidad asume sólo lo que sobrepase los costos estimados en la administración; sin embargo, los costos de utilidad serán asumidos por el contratista
2	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago no oportuno de la cuenta por falta de documentos que sirvan de soporte para el pago del acta parcial	2	1	2	La entidad no asume este riesgo, dado que depende de la conformidad o no por parte de la supervisión, y no se puede calcular el término de oportunidad.
3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto del convenio.	2	5	2	Cuando el alcance físico o el objeto del convenio no se cumpla por causas imputables a la entidad, el efecto económico desfavorable, debidamente demostrado, ocasionado al contratista. No se considera como causa imputable a la entidad el agotamiento, insuficiencia o falta de recursos económicos, toda vez que el convenio es de valor determinable y no determinado.
4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto contractual, pues hay que cumplirlo como está definido en el alcance	2	5	2	En el presupuesto que estableció la entidad se define mediante ítems con base en este cuadro el oferente debe presentar la

					físico y el límite del contrato, el valor del Contrato es solamente para efectos fiscales.				propuesta, por lo tanto cualquier riesgo que se genere por mala interpretación del presupuesto corre a cargo del contratista
5	General	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Cambio en la regulación impositiva del orden Nacional durante la ejecución del contrato	1	1	2	La Entidad asume este riesgo cuando sea de manera gravosa, pero tratándose de reducción será asumido por el contratista.
6	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Mora en el pago por parte del Municipio	2	1	2	Después de pasados 30 días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos por parte del contratista y supervisor la entidad asume esta mora.
7	Específico	Interno	Contratación	Riesgos Operacionales	Falta de asignación de supervisor	1	2	2	El convenio se debe iniciar una vez se suscriba el acta de inicio.
8	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago a terceras personas sin la debida autorización del contratista.	1	1	2	La Entidad
9	General	Interno	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Modificaciones o interpretaciones unilaterales del contrato que generan lesión económica al contratista	1	1	2	El contrato que se genere por este proceso de selección se rige por las normas de contratación pública tales como la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en las que se establecen cláusulas exorbitantes a favor única y exclusivamente del municipio como entidad estatal, entre otras, la modificación interpretación y terminación unilateral, por ende cualquier riesgo que se genere por estos conceptos será asumido por los contratistas

7. GARANTÍAS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación, el cual determina:

(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (…)

Por lo cual esta entidad se abstiene de exigir garantías dentro del presente convenio.

8. SUPERVISIÓN

La ALCALDÍA de ARCABUCO - BOYACÁ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del convenio a través de la SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, en este sentido debe ejercer un control integral técnico,

administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Serán funciones del supervisor entre otras:

a. Controlar y soportar con informes todo lo relacionado con el desarrollo del convenio.
b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada de conformidad con los términos del presente convenio.
c. Resolver las peticiones presentadas.
d. Suscribir actas relacionadas con la ejecución del convenio.
e. En caso de requerirse alguna modificación o adición al convenio informar por escrito con las justificaciones pertinentes.
f. Informar el incumplimiento de la E.S.P.
g. Velar porque el producto final que se entrega sea de óptima calidad y ejecutado dentro de los plazos estimados para tal fin.
h. Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del convenio y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Arcabuco convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www.convenio s.gov.co.

9. LIQUIDACIÓN

10. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

N/A

11. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL COMPONENTE TECNICO, PRESUPUESTAL Y DE EXPERIENCIA:

Para constancia, se firma en original, en el mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyecto: Alexi Vega
Profesional de Apoyo